

CONSTANCIA SECRETARIA: diciembre 1 de 2021

Señor juez le informo que la última liquidación del crédito efectuada en el proceso data del 10/05/2019. Sírvase disponer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

Ejecutivo de alimentos
Rad. 2017-279

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, diciembre primero dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS TRAMITADO POR NATALI DUQUE SIERRA frente a CESAR AUGUSTO SALAZAR HENAO, vista la constancia de secretaria anterior y verificado que no se ha realizado reliquidación del crédito en el proceso desde el año 2019, en tal virtud se ordena requerir a la parte incoante para que de inmediato proceda a cumplir con dicha carga procesal en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

asm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59709b7ef706441f29cc9da7f7173d3002f980081ead37d7dfc7ca864f7a11b0**

Documento generado en 01/12/2021 04:52:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Nro. 2021-00206

Dentro del presente proceso **DE ALIMENTOS** promovido por la señora **KELLY DAYHANA VARGAS LOPEZ**, a través de Apoderado Judicial, frente al señor **MIGUEL ANGEL MARIN**, se dispone:

Revisado el presente expediente, observa este Operador Jurídico que el Centro de Servicios realizó la devolución de las diligencias para notificación al demandado, por cuanto han transcurrido más de treinta días sin que la parte interesada haya realizado las gestiones pertinentes tendientes a lograr la notificación al demandado

Por lo expuesto se **REQUIERE** a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al señor **MIGUEL ANGEL MARIN**, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Se **PREVIENE** a la antes citada en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TACITO**, previsto en el artículo 317 del C.G del P, y que se deje sin efectos la demanda y se dé por terminado el presente proceso, y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c4062e176a9aabc09c86ae64ac3daac8f6831d9d158564d6f60284c18217c9**

Documento generado en 01/12/2021 04:52:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES
Manizales, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2021-00341

La presente demanda **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por la señora **VIVIANA CASTAÑO GALLEGO**, a través de Apoderada Judicial, frente al señor **JAMIR AMETHS HERRERA PEÑA**, se encuentra a Despacho y se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, según lo dispuesto en el art. 82 del C.G.P y decreto 806 de junio 4 de 2020, por presentar la siguiente falencia:

- En el escrito de la demanda en el hecho octavo se dice que desde enero de 2020, el demandado comenzó a cumplir parcialmente su obligación pues solo ha pagado por concepto de cuota ordinaria la suma de trescientos cincuenta mil (350.000) pesos colombianos mensuales y por el concepto de cuota alimentaria extraordinaria, en junio trescientos mil (300.000) pesos colombianos; en diciembre trescientos cincuenta mil (350.000) pesos colombianos, sin realizar el respectivo incremento anual del salario mínimo mensual legal vigente, en los años 2020 y 2021, conforme a lo acordado en la audiencia de Conciliación y que hasta ahora no ha pagado. Con lo anteriormente anotado no es claro para este Operador Judicial si lo pretendido es el cobro de las deudas dejadas de cancelar por lo que el proceso se debería direccionar a un proceso EJECUTIVO. Ahora bien si se trata de un aumento de cuota alimentaria y el demandado viene cancelando la cuota parcialmente o conforme lo acordado, significa que ya existe unos alimentos fijados, no siendo viable para esta clase de proceso la medida cautelar solicitada, toda vez que lo pretendido para el caso sub juris es demostrar la variación de circunstancias que conllevaría a verificar por parte del Juez tal situación para poder proceder, así las cosas la parte interesada deberá aclarar lo que se pretende, y adecuar la demanda en el entendido de remitir a la demandada el escrito de la demanda, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, teniendo en cuenta que no aplica la medida cautelar para el proceso de aumento de cuota alimentaria.

En virtud de dichos defectos del cual adolece la demanda, se inadmitirá la misma de acuerdo al núm. 1º y 2 del art. 90 ibídem, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días siguientes al día que se haga la notificación por estado de esta providencia para que la subsane.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por la señora **VIVIANA CASTAÑO GALLEGO**, a través de Apoderada Judicial, frente al señor **JAMIR AMETHS HERRERA PEÑA** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería Jurídica a la estudiante de Derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad de Caldas ESTEFANIA BERMUDEZ MOTATO como Apoderada Judicial, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. 1.053.830.483, para que represente los intereses de su poderdante, y actúe conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

cjpa

Firmado Por:

**Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14c94b15aa43318fe7f96b4bcd465fdbf62176af29ff442131729e2b4419c31**

Documento generado en 01/12/2021 04:52:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 02 de noviembre de 2021, la demandante solicita al Despacho se oficie al pagador de la Gobernación de Caldas para que se continúe con el descuento de manera voluntaria del 25% del salario del señor Carlos Alberto Hernández y se realice la consignación en la cuenta de ahorros de Davivienda.
- B. Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

Secretario

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. Nro. 2013-00431

Dentro del proceso **DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **MARIA DEL PILAR HERRERA LINCE**, a través de Apoderado Judicial, frente al señor **CARLOS ALBERTO HERNANDEZ SANCHEZ**, se dispone,

Teniendo en cuenta el cambio del cargo del señor Carlos Alberto Hernández Sánchez como auxiliar administrativo código 407 grado 05 de la Unidad de compras y suministros dependencia adscrita a la secretaria general del Departamento, es procedente **ACCEDER** a la petición de la demandante y oficiar al pagador GOBERNACION DE CALDAS – SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO, para que se sigan realizando los descuentos de manera voluntaria acordados por las partes del 25% del salario mensual del señor **CARLOS ALBERTO HERNANDEZ SANCHEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 10.288.106 y en igual porcentaje de las prestaciones legales y extralegales, dinero que deberá ser consignado dentro de los primeros cinco días de cada mes a la cuenta de ahorros personal de la señora María del Pilar Herrera Lince en el banco Davivienda Nro. 086100180289.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

cjpa

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79fb58b5c6ca763427c4fa1d8d65950a76b351e50d5f83fd44ad1fbf6f3ef6a0**

Documento generado en 01/12/2021 04:52:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 2015-390

Alimentos

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, diciembre primero de dos mil veintiuno

En el presente proceso de **ALIMENTOS** tramitado por la señora **PAULA ANDREA LLANO GUTIERREZ** frente a **ALEJANDRO - HERNANDEZ GALLEGO**, se allega memorial por la demandante en el siguiente sentido:

...Por medio del presente me permito solicitarle se autoricen los pagos de los títulos judiciales de alimentos del proceso de la referencia, donde es demandado el señor Alejandro Hernández Gallego, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.085.288, a mi tía la señora ESPERANZA RAMIREZ RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.100.111. Lo anterior en atención a que a finales del mes de diciembre saldré del país y es mi deseo dejar autorizada a mi tía para que cobre los títulos judiciales mes a mes...

El Despacho encuentra acertado acceder a lo peticionado y en tal razón se ordena emitir las ordenes de depósitos judiciales a nombre de la señora ESPERANZA RAMIREZ RAMIREZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

asm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2b48cc1cba3bdbba56546b2eb4b437fbb1c60a55ad349ebb0ac280282aeb3d**

Documento generado en 01/12/2021 04:52:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, diciembre primero dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: ANDRES FELIPE ZULUAGA OSSA
C.C 75.075.771
INTERRESADA: BEATRIZ ELENA QUINTERO AGUIRRE
C.C 24.433.078
RADICADO: 17001311000520200009300

Procede el despacho a decidir lo pertinente a la aprobación del trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas que forman parte de la masa herencial en el presente proceso sucesorio intestado del causante señor **ANDRES FELIPE ZULUAGA OSSA.**

I. ANTECEDENTES

- Una vez adelantado el tramite de rigor, mediante auto 8/07/2020 se procedió a declarar abierto y radicado el proceso sucesorio del causante señor **ANDRES FELIPE ZULUAGA OSSA.**
- Se le reconoció como interesada en el sucesorio del causante a la señora CARMEN YADIRA OSSA DE PEREZ en su calidad de progenitora del causante.
- Mediante auto del 4 de noviembre del 2020, se reconoció interés en su calidad cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos herenciales de los padres del causante señores CARMEN YADIRA OSSA PEREZ O DE ZULUAGA y HUMBERTO ZULUAGA GALLEGO, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 24.316.781 y 70.035.705, respectivamente, a la señora BEATRIZ ELENA QUINTERO AGUIRRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.433.078, quien se entiende acepta la herencia con beneficio de inventario de conformidad con el numeral 4 del Art. 488 del C.G. del P
- El día 8 de abril del 2021 se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se hizo presente la única interesada en el proceso señora BEATRIZ ELENA QUINTERO AGUIRRE, quien presentó los inventarios y avalúos de la siguiente forma:
- Presentados los inventarios y avalúos procedió el Juez a su aprobación en la misma audiencia, y decretó la partición y adjudicación de bienes, nombrando como partidor el apoderado de la demandante dr. José Fenibar Marín Quiceno.
- El 23 de abril del 2021 se allegó el trabajo de partición.
- Mediante auto del 14 de mayo del causante año se ordenó rehacer la partición presentada por el partidor dado que no individualizó a la adjudicataria con su número de documento de identidad.
- El 7 de julio del 2021, se allegó inventarios adicionales por parte de la actora, el Juzgado mediante auto del 23 de julio del 2021 se corrió traslado de los inventarios adicionales.

- El día 14 de julio se allega nuevo inventario adicional de bienes, de los cuales se dispuso su aprobación mediante auto adiado el 13 de octubre del 2021.
- El día 30 de noviembre del cursante año se allega Oficio procedente de la DIAN mediante el cual informan que el causante señor ANDRES FELIPE ZULUAGA OSSA cédula No.75075771, no le figuran obligaciones de plazo vencido con dicha Entidad recaudadora de impuestos.
- El día 19 de octubre se allega el correspondiente trabajo de partición de bienes y adjudicación de los mismos, el cual se realiza tal como se describen a continuación:

*...Para su conocimiento y fines pertinentes, en mi calidad de mandatario judicial de confianza de la única interesada en el trámite, en su calidad de esposa sobreviviente y subrogataria de acciones y derechos herenciales a título universal, debidamente reconocida en el mismo, con el debido respeto me dirijo a Usted, a fin de **REHACER el TRABAJO DE PARTICION y ADJUDICACION DE BIENES RELICTOS** del causante señor **ANDRES FELIPE ZULUAGA OSSA (C.C. 75´075.771)**, fallecido en Manizales el día 01.10.2019, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, como también la ubicación de sus bienes relictos, lo cual hago en los siguientes términos:*

El presente trabajo, por provenir de un solo mandatario común, y para una interesada unitaria, según las previas instrucciones de esta, y las facultades del poder conferido, siendo mayor de edad y teniendo la capacidad de libre disposición de sus bienes y derechos, como que he sido designado por el Juzgado como PARTIDOR, se hace en FORMA INTEGRAL en un solo texto, para su mejor comprensión, incluyendo los bienes nuevos hallados e inventariados, todo lo cual se hace en los siguientes términos:

1. CAUSANTE y HEREDEROS:

1.1. CAUSANTE: *Corresponde al causante señor **ANDRES FELIPE ZULUAGA OSSA (C.C. 75´075.771)**, fallecido en Manizales el día 01.10.2019, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, como también la ubicación de sus bienes relictos.*

1.2. MATRIMONIO: *El señor ANDRES FELIPE ZULUAGA OSSA, al momento de fallecer, se encontraba bajo matrimonio vigente con su esposa legítima constituida, señora BEATRIZ ELENA QUINTERO AGUIRRE, quien hace actos de interesada en este sucesorio, en su doble condición de ESPOSA SOBREVIVIENTE y CESIONARIA DE LOS DERECHOS Y ACCIONES HERENCIALES de los padres del causante, señores CARMEN YADIRA OSSA PEREZ -de Zuluaga- (C.C. 24´316.781) y HUMBERTO ZULUAGA GALLEG0 (C.C. 70´035.705), en forma universal, incondicional, onerosa, libre y voluntaria, mediante la escritura pública 1199 del día 01.10.2020 otorgada en la Notaría Tercera de Manizales, que se adjunta.*

1.3. CAPITULACIONES MATRIMONIALES: Dentro del proceso no se demostró que hubiera constitución de capitulaciones matrimoniales.

1.4. CONYUGE SUPERSTITE: Corresponde a la señora BEATRIZ ELENA QUINTERO AGUIREN, como ya se expuso, y está demostrado en el dossier.

1.5. HIJOS DEL CAUSANTE: El causante no dejó descendencia alguna, o por lo menos no se demostró dentro de este plenario de sucesión.

1.6. HEREDEROS: Se presentaron a reclamar los bienes relictos:

- Por gananciales, la esposa sobreviviente.

- Por herencia, los señores padres del causante, ante la ausencia de descendientes, señores CARMEN YADIRA OSSA PEREZ -de Zuluaga- (C.C. 24´316.781) y HUMBERTO ZULUAGA GALLEGO (C.C. 70´035.705), quienes en forma universal, incondicional, onerosa, libre y voluntaria, mediante la escritura pública 1199 del día 01.10.2020 otorgada en la Notaría Tercera de Manizales, que se adjuntó, CEDIERON todos sus derechos y acciones herenciales a favor de la esposa sobreviviente, a la sazón única adjudicataria en esta causa sucesoral, como se ha expuesto.

2. BIENES RELICTOS:

Nota previa: Todos los bienes enlistados -activos y pasivos- corresponden a bienes propios de la sociedad conyugal, sin exclusiones ni exclusividades.

2.1. ACTIVOS:

2.1.1. PRIMERA PARTIDA: La totalidad de los derechos de propiedad o dominio, posesión material, y mejoras sobre el siguiente predio urbano: Un lote de terreno con casa de habitación en él construida, conocido como la casa N° 64, del Conjunto Cerrado Nattura II etapa P.H., ubicado en la carrera 1 N° 42-200, Vereda La Florida, de Villamaría, con área privada de 96,46 mts²., identificado con la ficha catastral 0101000000011263000000000 y registro inmobiliario 100- 226231 de Manizales, cuyos linderos se hallan en la EP 4032 del día 25.06.2019 otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, y son: ##### partiendo el punto N° 1 en dirección norte hasta el punto N° 2 en una línea recta de 13,9 mts. de longitud lindando con el lote N° 63, II etapa, del punto N° 2 en dirección oriente hasta el punto N° 3 en una línea recta de 5,00 mts. de longitud lindando con el área de ocupación, área común, zona verde N° 2, II etapa, del punto N° 3 en dirección sur hasta el punto N° 4 en una longitud de 13,9 mts. lindando con el lote N° 65, II etapa, del punto N° 4 en dirección occidente hasta el punto N° 1 de partida con una longitud de 5,00 mts. lindando con área común de uso exclusivo lote N° 64, II etapa#####.

TRADICION: Adquirió el causante, junto con su esposa sobreviviente, por compra hecha mediante la EP 4032 del día 25.06.2019 otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, debidamente inscrita en el registro inmobiliario 100-226231 de Manizales.

AVALUO: Fue avaluada la presente partida en la suma de \$200´000.000,°°.

2.1.2. SEGUNDA PARTIDA: La totalidad de los derechos de propiedad o

dominio, posesión material, y mejoras sobre el siguiente predio urbano: El apto. 103B, con un área privada de 84.05 mts², que se localiza en la calle 67 N° 28 B 36, torre B, nivel 0,00, Urbanización Los Guayacanes, Conjunto Cerrado Bosques de Cantabria, II etapa, de Manizales, identificado con la ficha catastral 102000006210901900000125 y registro inmobiliario 100-199000 de Manizales, cuyos linderos se hallan en la EP 3378 del día 02.05.2013 otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, que se anexa, y no es necesario transcribirlos por economía procesal, y autorizarlo el art. 83 del C.G. del P.

TRADICION: Adquirió el causante, junto con su esposa sobreviviente, por sistema de LEASING HABITACIONAL, mediante el crédito N° 6008084100112872 ante DAVIVIENDA, siendo esta entidad bancaria la titular del derecho de dominio, mediante la EP 3378 del día 02.05.2013 otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, debidamente inscrita en el registro inmobiliario 100-199000 de Manizales.

AVALUO: Se avaluó la presente partida en la suma de \$129´038.000,°°.

2.1.3. TERCERA PARTIDA: La totalidad de los derechos de propiedad o dominio, posesión material, y mejoras sobre el siguiente predio urbano: El parqueadero N°08, con un área privada de 11.93 mts², que se localiza en la calle 67 N° 28 B 36, torre B, nivel -2.95, Urbanización Los Guayacanes, Conjunto Cerrado Bosques de Cantabria, II etapa, de Manizales, identificado con la ficha catastral 102000006210901900000166 y registro inmobiliario 100-199046 de Manizales, cuyos linderos se hallan en la EP 3378 del día 02.05.2013 otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, que se anexa, y no es necesario transcribirlos por economía procesal, y autorizarlo el art. 83 del C.G. del P.

TRADICION: Adquirió el causante, junto con su esposa sobreviviente, por sistema de LEASING HABITACIONAL, mediante el crédito N° 6008084100112872 ante DAVIVIENDA, siendo esta entidad bancaria la titular del derecho de dominio, mediante la EP 3378 del día 02.05.2013 otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, debidamente inscrita en el registro inmobiliario 100-199046 de Manizales.

AVALUO: Fue evaluada la presente partida en la suma de \$4´926.000,°°.

2.1.4. CUARTA PARTIDA: La totalidad de los derechos de propiedad o dominio, posesión material, y mejoras sobre el siguiente predio urbano: El depósito N° 38, con un área privada de 4.44 mts², nivel -2.95, que se localiza en la calle 67 N° 28 B 36, torre B, Urbanización Los Guayacanes, Conjunto Cerrado Bosques de Cantabria, II etapa, de Manizales, identificado con la ficha catastral 102000006210901900000213 y registro inmobiliario 100-199093 de Manizales, cuyos linderos se hallan en la EP 3378 del día 02.05.2013 otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, que se anexa, y no es necesario transcribirlos por economía procesal, y autorizarlo el art. 83 del C.G. del P.

TRADICION: *Adquirió el causante, junto con su esposa sobreviviente, por sistema de LEASING HABITACIONAL, mediante el crédito N° 6008084100112872 ante DAVIVIENDA, siendo esta entidad bancaria la titular del derecho de dominio, mediante la EP 3378 del día 02.05.2013 otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, debidamente inscrita en el registro inmobiliario 100-199093 de Manizales.*

AVALUO: *Fue evaluada la presente partida en la suma de \$1'380.000,°°.*

2.1.5. QUINTA PARTIDA: *La totalidad de los derechos de propiedad o dominio, posesión material, y mejoras sobre el siguiente automotor: automóvil de placa **EPN 710**, carrocería sedan, marca Mazda, línea 2 15NA1, modelo 2020, color blanco nieve perlado, de servicio particular, combustible gasolina, 1496 c.c., serie y chasis 3MDDJ2SAALM215012, motor P540518670, inscrito en la **Secretaría Municipal de Tránsito y Transportes de Manizales**, a nombre de **BEATRIZ ELENA QUINTERO AGUIRRE** (C.C. 24'433.078).*

TRADICION: *Adquirió la esposa sobreviviente, dentro de la vigencia de lasociedad conyugal, y para esta.*

AVALUO: *Fue evaluada la presente partida en la suma de \$34'740.000,°°.*

2.1.6. SEXTA PARTIDA: *La totalidad de los derechos de propiedad o dominio, posesión material, y mejoras sobre el siguiente automotor: automóvil de placa **HHW 868**, carrocería hatch back, marca Suzuki, línea alto 800, modelo 2015, color blanco, de servicio particular, combustible gasolina, 796 c.c., serie y chasis MA3FB32S4F0466136, motor F8DN5251217, inscrito en la **Secretaría Municipal de Tránsito y Transportes de Manizales**, a nombre de **ANDRES FELIPE ZULUAGA OSSA** (C.C. 75'075.771).*

TRADICION: *Adquirió el causante, junto con su esposa sobreviviente, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal.*

AVALUO: *Fue evaluada la presente partida en la suma de \$9'730.000,°°.*

2.1.7. SEPTIMA PARTIDA: *La totalidad de los derechos, acciones, créditos, capital e intereses, que puedan surgir del siguiente trámite judicial como derecho litigioso:*

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BEATRIZ ELENA QUINTERO AGUIRRE, en representación de la sucesión del causante señor ANDRES FELIPE ZULUAGA OSSA
Demandados: PAULA ANDREA MEJIA PINEDA, VICTOR MEJIA PINEDA, JHON EDISON AGUDELO, NATALIA MEJIA PINEDA y MARINA PINEDA
Juzgado: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de Manizales
Radicado: 2020-192

AVALUO: *Fue evaluada la presente partida en la suma de \$50'000.000,°°.*

2.1.8. OCTAVA PARTIDA: La totalidad de los derechos, acciones, créditos, capital e intereses, que puedan surgir del siguiente trámite judicial como derecho litigioso:

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BEATRIZ ELENA QUINTERO AGUIRRE, en representación de la sucesión del causante señor ANDRES FELIPE ZULUAGA OSSA
Demandados: EDILSON BELTRAN RODRIGUEZ y SANDRA MILENA SANCHEZ CARVAJAL
Juzgado: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de Manizales
Radicado: 2020-191

AVALUO: Fue evaluada la presente partida en la suma de \$50´000.000,°°.

2.1.9. NOVENA PARTIDA: La totalidad de los derechos, acciones, créditos, capital e intereses, que puedan surgir del siguiente trámite judicial como derecho litigioso:

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BEATRIZ ELENA QUINTERO AGUIRRE, en nombre propio
Demandado: GABRIEL TANGARIFE PIEDRAHITA
Juzgado actual: SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL MANIZALES
Juzgado Origen: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Manizales
Radicado: 2015-00606-00

AVALUO: Fue evaluada la presente partida en la suma de \$30´000.000,°°.

2.1.10. DECIMA PARTIDA: El total de 240 acciones, aportes y/o participación, o 20% que como socio comanditario, tiene la titularidad de ANDRES FELIPE ZULUAGA OSSA (C.C. 75´075.771), sobre el ente social denominado sociedad **INVERSIONES ZULUAGA E HIJOS Y CIA. S. en C.** (NIT 810002673-4), con domicilio principal en Manizales, situado en la casa 8C, Urbanización Portales de la Francia, de Manizales, email: cristian12bz@gmail.com, con matrícula mercantil 82692 del día 21.07.1999, de la Cámara de Comercio de Manizales, todo como unidad económica integral a las voces de los arts. 515 y 516 del C. de Co., con valor nominal de \$240.000,°°

TRADICION: Adquirió el causante, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal.

AVALUO: Fue evaluada la presente partida en la suma de \$1´000.000,°°.

2.1.11. UNDECIMA PARTIDA: El total de derechos, acciones, créditos, réditos, productos, y similares, derivado del CONTRATO DE VINCULACION COMO BENEFICIARIO DE FIDEICOMISO DEL PROYECTO AMARELLO, SEGUNDA ETAPA, suscrito entre ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como fideicomisaria, CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A. como fideicomitente, y ANDRES FELIPE ZULUAGA OSSA y BEATRIZ HELENA QUINTERO AGUIRRE, estos últimos como beneficiarios, con un valor nominal de \$296´400.000,°°, cuyos aportes actualmente ascienden a \$88´920.000,°°

TRADICION: *Adquirió el causante, junto con su esposa, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal.*

AVALUO: *Fue avaluada la presente partida en la suma de \$88´920.000,°°.*

Total activos inventariados y evaluados.....\$599´734.000,°°

2.2. PASIVOS:

2.2.1. PRIMERA PARTIDA: *La obligación quirografaria, constituida en PAGARE, de cargo de la esposa sobreviviente, a favor de la señora MARTHA LUCIA ZULUAGA GALLEGO (C.C. 24´302.062), como crédito por pagar, por valor nominal de \$9´730.000,°°*

TRADICION: *Adquirió la esposa sobreviviente, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal.*

AVALUO: *Fue avaluada la presente partida en la suma de \$9´730.000,°°.*

2.2.2. SEGUNDA PARTIDA: *La obligación quirografaria, constituida en PAGARE, de cargo de la esposa sobreviviente, a favor del señor HUMBERTO ZULUAGA GALLEGO (C.C. 70´035.705), como crédito por pagar, por valor nominal de \$1´000.000,°°*

TRADICION: *Adquirió la esposa sobreviviente, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal.*

AVALUO: *Fue avaluada la presente partida en la suma de \$1´000.000,°°.*

Total pasivos inventariados y evaluados.....\$10´730.000,°°

RESUMEN:

Según información de los interesados, y del proceso, no existen otros activos ni pasivos inventariados.

- **Total activos inventariados y evaluados..... \$599´734.000,°°**
- **Total pasivos inventariados y evaluados..... \$10´730.000,°°**

3. LIQUIDACION DE LA MASA HERENCIAL:

Corresponde al activo líquido menos los pasivos, para un activo líquido partible, así:

$$\mathbf{\$599´734.000,°° - \$10´730.000,°° = \$589´004.000,°°}$$

Total activo líquido partible: \$589´004.000,°°

Ahora bien, sería del caso imputar primero los gananciales, y posteriormente la herencia, pero como ambos derechos confluyen en una sola persona, luego de pagado el pasivo herencial se procederá a imputar

y adjudicar el activo líquido partible a la única interesada dentro de esta sucesorio.

4. DISTRIBUCION:

4.1. IMPUTACION AL PASIVO DE LA HERENCIA:

Se imputa la suma de \$10´730.000,ºº por este rubro.

4.2. IMPUTACION POR CONCEPTO DE GANANCIALES:

Corresponde al 50% del activo líquido partible, por cuantía de \$294´502.000,ºº, de conformidad con lo previamente expuesto.

4.3. IMPUTACION A HEREDEROS:

Corresponde al 50% del activo líquido partible, por cuantía de \$294´502.000,ºº, de conformidad con lo previamente expuesto.

4.4. RESUMEN:

En conclusión, se repartirán todos los bienes relictos así:

- 4.4.1.** Para pagar el pasivo, la suma de \$10´730.000,ºº
- 4.4.2.** Para pagar los gananciales, ha de haber la suma de \$294´502.000,ºº.
- 4.4.3.** Para pagar la herencia, ha de haber \$294´502.000,ºº.

5. ADJUDICACIONES:

Total BIENES RELICTOS.....	\$599´734,000,ºº
TOTAL PASIVO ADJUDICADO	10´730.000,ºº
TOTAL ACTIVO LIQUIDO PARTIBLE A ADJUDICAR.....	\$589´004,000,ºº
TOTAL GANANCIALES ADJUDICADOS.....	\$294´502.000,ºº
TOTAL HERENCIA ADJUDICADA.....	\$294´502.000,ºº

6. HIJUELAS:

6.1. PRIMERA HIJUELA: HIJUELA DEL PASIVO:

Para pagar los pasivos sucesorales, y de conformidad con las previas y expresas determinaciones de la única interesada, y de común acuerdo con los acreedores, según los lineamientos del art. 508 del C.G. del P., se hacen las siguientes adjudicaciones:

6.1.1. Para pagar la obligación quirografaria, constituida en PAGARE, de cargo de la esposa sobreviviente, a favor del acreedor señor HUMBERTO ZULUAGA GALLEGO (C.C. 70´035.705), como crédito por pagar, por valor nominal de \$1´000.000,ºº, y para que concurra a su pago, se le adjudica al señor **HUMBERTO ZULUAGA GALLEGO (C.C. 70´035.705)**, el siguiente bien:

El total de 240 acciones, aportes y/o participación, o 20% que como socio comanditario, tiene la titularidad de ANDRES FELIPE ZULUAGA OSSA

(C.C. 75´075.771), sobre el ente social denominado sociedad **INVERSIONESZULUAGA E HIJOS Y CIA. S. en C.** (NIT 810002673-4), con domicilio principal en Manizales, situado en la casa 8C, Urbanización Portales de la Francia, de Manizales, email: cristian12bz@gmail.com, con matrícula mercantil 82692 del día 21.07.1999, de la Cámara de Comercio de Manizales, todo como unidad económica integral a las voces de los arts. 515 y 516 del C. de Co., con valor nominal de \$240.000,°°

TRADICION: Adquirió el causante, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal.

AVALUO: Fue avaluada la presente partida en la suma de \$1´000.000,°°.

Total adjudicado del bien, en esta hijuela.....\$1´000.000,°°

6.1.2. Para pagar la obligación quirografaria, constituida en PAGARE, de cargo de la esposa sobreviviente, a favor de la acreedora señora **MARTHA LUCIA ZULUAGA GALLEGO** (C.C. 24´302.062), por valor nominal de \$9´730.000,°°, y para que concurra a su pago, se le adjudica a la señora **MARTHA LUCIA ZULUAGA GALLEGO** (C.C. 24´302.062), el siguiente bien:

La totalidad de los derechos de propiedad o dominio, posesión material, y mejoras sobre el siguiente automotor: automóvil de placa **HHW 868**, carrocería hatch back, marca Suzuki, línea alto 800, modelo 2015, color blanco, de servicio particular, combustible gasolina, 796 c.c., serie y chasis MA3FB32S4F0466136, motor F8DN5251217, inscrito en la **Secretaría Municipal de Tránsito y Transportes de Manizales**, a nombre de **ANDRES FELIPE ZULUAGA OSSA** (C.C. 75´075.771).

TRADICION: Adquirió el causante, junto con su esposa sobreviviente, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal.

AVALUO: Esta partida fue avaluada en la suma de \$9´730.000,°°.

Total adjudicado del bien, en esta hijuela.....\$9´730.000,°°

TOTAL ADJUDICADO EN LA PRESENTE HIJUELA DEL PASIVO.....\$10´730.000,°°

6.2. SEGUNDA HIJUELA: HIJUELA INTEGRADA PARA PAGO DE GANANCIALES Y HERENCIA POR SUBROGACION:

- Para la señora **BEATRIZ ELENA QUINTERO AGUIRRE** (C.C. 24´433.078), mayor de edad y domiciliada en Manizales, obrando en nombre propio, en su doble condición de **ESPOSA SOBREVIVIENTE** y **CESIONARIA DE LOS DERECHOS Y ACCIONES HERENCIALES** de los padres del causante, ha de haber la suma de \$589´004.000,°° y para pagárselos, a título de **GANANCIALES** (\$294´502.000,°°) y **LEGÍTIMA RIGOROSA O HERENCIA** (\$294´502.000,°°), se le adjudican los siguientes bienes:

6.2.1. La totalidad de los derechos de propiedad o dominio, posesión material, y mejoras sobre el siguiente predio urbano: Un lote de terreno con casa de habitación en él construida, conocido como la casa N° 64, del Conjunto Cerrado Nattura II etapa P.H., ubicado en la carrera 1 N° 42-200, Vereda La Florida, de Villamaría, con área

privada de 96,46 mts²., identificado con la ficha catastral 0101000000011263000000000 y registro inmobiliario 100-226231 de Manizales, cuyos linderos se hallan en la EP 4032 del día 25.06.2019 otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, y son:

partiendo el punto N° 1 en dirección norte hasta el punto N° 2 en una línea recta de 13,9 mts. de longitud lindando con el lote N° 63, II etapa, del punto N° 2 en dirección oriente hasta el punto N° 3 en una línea recta de 5,00 mts. de longitud lindando con el área de ocupación, área común, zona verde N° 2, II etapa, del punto N° 3 en dirección sur hasta el punto N° 4 en una longitud de 13,9 mts. lindando con el lote N° 65, II etapa, del punto N° 4 en dirección occidente hasta el punto N° 1 de partida con una longitud de 5,00mts. lindando con área común de uso exclusivo lote N° 64, II etapa#####.

TRADICION: Adquirió el causante, junto con su esposa sobreviviente, por compra hecha mediante la EP 4032 del día 25.06.2019 otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, debidamente inscrita en el registro inmobiliario 100-226231 de Manizales.

AVALUO: esta partida fue evaluada en la suma de \$200'000.000,°°.

- 6.2.2.** La totalidad de los derechos de propiedad o dominio, posesión material, y mejoras sobre el siguiente predio urbano: El apto. 103B, con un área privada de 84.05 mts², que se localiza en la calle 67 N° 28 B 36, torre B, nivel 0,00, Urbanización Los Guayacanes, Conjunto Cerrado Bosques de Cantabria, II etapa, de Manizales, identificado con la ficha catastral 102000006210901900000125 y registro inmobiliario 100-199000 de Manizales, cuyos linderos se hallan en la EP 3378 del día 02.05.2013 otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, que se anexa, y no es necesario transcribirlos por economía procesal, y autorizarlo el art. 83 del C.G. del P.

TRADICION: Adquirió el causante, junto con su esposa sobreviviente, por sistema de LEASING HABITACIONAL, mediante el crédito N° 6008084100112872 ante DAVIVIENDA, siendo esta entidad bancaria la titular del derecho de dominio, mediante la EP 3378 del día 02.05.2013 otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, debidamente inscrita en el registro inmobiliario 100-199000 de Manizales.

AVALUO: Esta partida quedó evaluada en la suma de \$129'038.000,°°.

- 6.2.3.** La totalidad de los derechos de propiedad o dominio, posesión material, y mejoras sobre el siguiente predio urbano: El parqueadero N° 08, con un área privada de 11.93 mts², que se localiza en la calle 67 N° 28 B 36, torre B, nivel - 2.95, Urbanización Los Guayacanes, Conjunto Cerrado Bosques de Cantabria, II etapa, de Manizales, identificado con la ficha catastral 102000006210901900000166 y registro inmobiliario 100-199046 de Manizales, cuyos linderos se hallan en la EP 3378 del día 02.05.2013 otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, que se anexa, y no es necesario transcribirlos por economía procesal, y autorizarlo el art. 83 del C.G. del P.

TRADICION: Adquirió el causante, junto con su esposa sobreviviente, por sistema de LEASING HABITACIONAL, mediante el crédito N° 6008084100112872 ante DAVIVIENDA, siendo esta

entidad bancaria la titular del derecho de dominio, mediante la EP 3378 del día 02.05.2013 otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, debidamente inscrita en el registro inmobiliario 100-199046 de Manizales.

AVALUO: Esta partida quedó avaluada en la suma de \$4 '926.000,°°.

- 6.2.4.** La totalidad de los derechos de propiedad o dominio, posesión material, y mejoras sobre el siguiente predio urbano: El depósito N° 38, con un área privada de 4.44 mts², nivel -2.95, que se localiza en la calle 67 N° 28 B 36, torre B, Urbanización Los Guayacanes, Conjunto Cerrado Bosques de Cantabria, II etapa, de Manizales, identificado con la ficha catastral 102000006210901900000213 y registro inmobiliario 100-199093 de Manizales, cuyos linderos se hallan en la EP 3378 del día 02.05.2013 otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, que se anexa, y no es necesario transcribirlos por economía procesal, y autorizarlo el art. 83 del C.G. del P.

TRADICION: Adquirió el causante, junto con su esposa sobreviviente, por sistema de LEASING HABITACIONAL, mediante el crédito N° 6008084100112872 ante DAVIVIENDA, siendo esta entidad bancaria la titular del derecho de dominio, mediante la EP 3378 del día 02.05.2013 otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, debidamente inscrita en el registro inmobiliario 100-199093 de Manizales.

AVALUO: Esta partida quedó avaluada en la suma de \$1 '380.000,°°.

- 6.2.5.** La totalidad de los derechos de propiedad o dominio, posesión material, y mejoras sobre el siguiente automotor: automóvil de placa **EPN 710**, carrocería sedan, marca Mazda, línea 2 15NA1, modelo 2020, color blanco nieve perlado, de servicio particular, combustible gasolina, 1496 c.c., serie y chasis 3MDDJ2SAALM215012, motor P540518670, inscrito en la **Secretaría Municipal de Tránsito y Transportes de Manizales**, a nombre de **BEATRIZ ELENA QUINTERO AGUIRRE** (C.C. 24 '433.078).

TRADICION: Adquirió la esposa sobreviviente, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal, y para esta.

AVALUO: Esta partida quedó avaluada en la suma de \$34 '740.000,°°.

- 6.2.6.** La totalidad de los derechos, acciones, créditos, capital e intereses, que puedan surgir del siguiente trámite judicial como derecho litigioso:

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BEATRIZ ELENA QUINTERO AGUIRRE, en representación de la sucesión del causante señor ANDRES FELIPE ZULUAGA OSSA
Demandados: PAULA ANDREA MEJIA PINEDA, VICTOR MEJIA PINEDA, JHON EDISON AGUDELO, NATALIA MEJIA PINEDA y MARINA PINEDA
Juzgado: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de Manizales
Radicado: 2020-192

AVALUO: Esta partida quedó avaluada en la suma de \$50´000.000,ºº.

6.2.7. La totalidad de los derechos, acciones, créditos, capital e intereses, que puedan surgir del siguiente trámite judicial como derecho litigioso:

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BEATRIZ ELENA QUINTERO AGUIRRE, en representación de la sucesión del causante señor ANDRES FELIPE ZULUAGA OSSA
Demandados: EDILSON BELTRAN RODRIGUEZ y SANDRA MILENA SANCHEZ CARVAJAL
Juzgado: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de Manizales
Radicado: 2020-191

AVALUO: Esta partida quedó avaluada en la suma de \$50´000.000,ºº.

6.2.8. La totalidad de los derechos, acciones, créditos, capital e intereses, que puedan surgir del siguiente trámite judicial como derecho litigioso:

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BEATRIZ ELENA QUINTERO AGUIRRE, en nombre propio
Demandado: GABRIEL TANGARIFE PIEDRAHITA
Juzgado actual: SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL MANIZALES
Juzgado Origen: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Manizales
Radicado: 2015-00606-00

AVALUO: Esta partida quedó avaluada en la suma de \$30´000.000,ºº.

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA..... \$589´004.000,ºº

7. COMPROBACION:

TOTAL ACTIVO BRUTO DE BIENES RELICTO\$599.734,000,ºº

TOTAL ADJUDICACION POR PASIVO \$10.730.000,ºº

TOTAL ACTIVO LIQUIDO PARTIBLE.....\$589.004,000,ºº

TOTAL GANANCIALES ADJUDICADOS \$294.502.000,ºº

TOTAL HERENCIA ADJUDICADA..... \$294.502.000,ºº

TOTAL ADJUDICACIONES POR HIJUELAS:

TOTAL ACTIVO..... \$599.734.000,ºº

PRIMERA HIJUELA.....\$10.730,000,ºº

SEGUNDA HIJUELA\$589.004.000,ºº

SUMAS IGUALES \$599.734.000,ºº \$599.734.000,ºº

CONCLUSIONES:

Se dio expresa aplicación a la normatividad sustantiva y procesal vigentes, logrando conciliarse esta partición y adjudicación, sobre todos los bienes relictos que

pertenecían a la sucesión, adjudicándolos a la única interesada interviniente (*adjudicataria*), cuya conclusión es el presente informe, debidamente integrado en un sólo escrito, en el cual se ha cumplido la normatividad positiva, la expresa voluntad y querer de la única interesada compareciente, y las recomendaciones judiciales, con las aclaraciones y ajustes pertinentes.

En consecuencia, y para efectos procesales pertinentes, y habiendo un solo apoderado para una única interesada hasta ahora reconocida, solicito al juzgado **APROBAR DE PLANO** el presente **TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN**, mediante la respectiva sentencia (*arts. 509, 513 y 518 del C.G. del P.*), y ordenar la compulsión de las copias pertinentes, y hábiles, para proceder al registro inmobiliario, mercantil y automotor, de los bienes adjudicados.

II. CONSIDERACIONES

Vista de esta forma la partición y adjudicación de bienes, los que efectivamente fueron relacionados en los inventarios adicionales y los allegados posteriormente a la diligencia los que se constatan forma parte de la masa sucesoral del causante señor ANDRES FELIPE ZULUAGA OSSA, en tal virtud se dispone a decidir sobre su aprobación lo cual se hará como sigue:

Sobre presentación de la partición, objeciones y aprobación, el art. 509 del C. G. P., nos dice que una vez presentada la partición, se procederá así:

"1. El Juez dictará de plano sentencia aprobatoria si lo herederos y el cónyuge sobreviviente lo solicitan. En los demás casos, conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que lessirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone el Juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable..."

En el presente caso solo hay una interesada reconocida quien es la conyuge supérstite del causante señora BEATRIZ ELENA QUINTERO AGUIRRE, su apoderado judicial quien fungió además como partidor solicitó se dicte sentencia de plano dado que su representada es la única beneficiaria de la herencia, en tal virtud y conforme lo autoriza la norma, se dispone aprobar de plano en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado por el partidor dr. JOSE FENIBAR MARIN QUICENO.

Se ordenará el registro de la sentencia en los bienes sujetos a registro, los cuales se encuentran registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, el identificado con folio de matrícula No. 100-226231; 100-199000; 100-199046; 100-199093.

En igual sentido se ordena oficiar al director de Tránsito de Manizales para que proceda a inscribir la sentencia en el certificado del vehículo automotor de placas EPN 710, al igual que el vehículo de placas HHW 868.

Asimismo, se ordena oficiar a la SOCIEDAD INVERSIONES ZULUAGA E HIJOS y CIA S EN C, para que proceda a la inscripción de la sentencia en lo relativo a las acciones que en vida poseía y proceda a inscribir las adjudicaciones aquí ordenadas. Igualmente en lo pertinente se ordena oficiar a ALIANZA FIDUCIARIA S.A en su calidad de fideicomisaria para que proceda a efectivizar las adjudicaciones aquí aprobadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

III. SENTENCIA

FALLA

PRIMERO: APRUEBASE DE PLANO en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas del causante señor **ANDRES FELIPE ZULUAGA OSSA (C.C 75.075.771)** en el proceso **SUCESORIO INTESTADO** adelantado por la señora **BEATRIZ ELENA QUINTERO AGUIRRE C.C 24.433.078**), conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Se ordena el registro de esta providencia en los bienes sujetos a registro, los cuales se encuentran registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, el identificados con folio de matrícula No. 100-226231; 100-199000; 100-199046; 100-199093.

En igual sentido se ordena oficiar al director de Transito de Manizales para que proceda a inscribir la sentencia en el certificado de los vehículos automotores de placas EPN 710, al igual que el vehículo de placas HHW 868.

Asimismo, se ordena oficiar a la SOCIEDAD INVERSIONES ZULUAGA E HIJOS y CIA S EN C, para que proceda a la inscripción de la sentencia en lo relativo a las acciones que en vida poseía el causante señor ANDRES FELIPE ZULUAGA OSSA y proceda a inscribir las adjudicaciones aquí ordenadas. Igualmente, en lo pertinente se ordena oficiar a ALIANZA FIDUCIARIA S.A en su calidad de fideicomisaria para que proceda a efectivizar las adjudicaciones aquí aprobadas.

TERCERO: EXPIDASE copia auténtica de la presente providencia, al igual que del trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas de la sucesión a costa de la parteinteresada a efectos de efectivizar la partición y adjudicación de bienes aquí aprobada.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

asm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d110052c18a3fc80944c4a6fdbba655a8bb572aa47b4d0bfd8fe9a04c274ce2**

Documento generado en 01/12/2021 04:52:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>